REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00126-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: CAMILO PABON

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **PROFIERASE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **CRISTHIAN CAMILO PABÓN BERNAL Y WANKY YURANI RUIZ BERNAL.**

1. Respecto el pagaré No. 204289003071:

a. Por la suma de **$314.629,70**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 11 de septiembre de 2020 y 11 de diciembre 2020, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 20,02485% E.A, sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$1.690.090,72,** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 11 de septiembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020.

c. Por la suma de **$60.281.978,80** m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 20,02485% E.A, sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto el pagaré No. 4097440099577243:

a. Por la suma de **$2.250.581**m/cte., por concepto de capital de la obligación, junto con los intereses moratorios, a máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$117.381,** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el pagaré.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***10 de marzo de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT